

CONVENIO PARA APOYO DE OXÍGENO MEDICINAL A PACIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FUNDACIÓN ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FUNDACION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL LIC. JAVIER ARRIGUNAGA GOMEZ DEL CAMPO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ZABAL CERDEIRA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO; A LAS CUALES, EN FORMA CONJUNTA, SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA LA FUNDACION, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

1.1. Su representada es una asociación civil, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana tal y como consta en la escritura pública número 59,712 de fecha 12 de enero del 2009 otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, el licenciado Roberto Núñez y Bandera.

1.2. Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento tal y como consta en la escritura pública número 82,836 de fecha 10 de abril del 2018 otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 de la Ciudad de México, el licenciado Roberto Núñez y Bandera.

1.4. Por así convenir a los intereses de su poderdante y en cumplimiento de su objeto social, por este conducto conviene otorgar el apoyo que se señala en la cláusula primera de este Convenio.

1.5 Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para recibir toda clase de comunicaciones el ubicado en Av. Chapultepec No. 218 Col Roma Norte, Ciudad de México y como contacto a la señorita [REDACTED] con dirección de correo electrónico [REDACTED]

### II. DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

2.1. Su representada es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.

2.2 Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente Convenio, lo que se acredita con la Escritura Pública Número 75,349 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberon Mainero, Notario Público Número 181 de la Ciudad de México.

2.3 Tiene por objeto, entre otros, la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad de los padecimientos cardiovasculares, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º fracción III Y artículo 5º fracción II de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

2.4 Está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número INC430623C16.

2.5 Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calle Juan Badiano, Número 1, Colonia Sección XVI, Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México.

2.6 A la fecha de formalización del presente convenio, como parte de la "estrategia de coordinación en la atención médica a personas infectadas con COVID-19" implementada por el Gobierno Federal en México, se ha reconvertido en una Institución de referencia para el diagnóstico y atención médica de personas con COVID-19 en México.

2.7 Conviene en facilitar la información necesaria a fin de que **LA FUNDACION** esté en posibilidad de otorgar la ayuda a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio.

### III. DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1 En la celebración del presente Convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan que pudiese invalidar el presente Convenio, ratificando todas y cada una de las cláusulas contenidas en este instrumento.

3.2 Considerando que "**EL INSTITUTO**", como parte de la "estrategia de coordinación en la atención médica a personas infectadas con COVID-19" implementada por el Gobierno Federal en México, se ha reconvertido en una Institución de referencia para la atención médica prioritaria para las personas con COVID-19, "**LA FUNDACIÓN**" propuso a "**EL INSTITUTO**" unir esfuerzos y recursos para hacer frente a las necesidades de atención médica de dichas personas.

3.3 Reconocen y aceptan, por conducto de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la celebración del presente convenio.

Otorgadas las anteriores Declaraciones, "**LAS PARTES**" convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- A fin de ayudar en el mejor aprovechamiento de los recursos hospitalarios con los que cuenta "**EL INSTITUTO**" para la atención médica de pacientes con SARS-CoV2, "**LA FUNDACIÓN**", conviene voluntariamente con "**EL INSTITUTO**" en cubrir los gastos del tratamiento de oxigenoterapia de los pacientes hospitalizados, que no estén en posibilidad de cubrir dichos gastos directamente debido a su situación económica vulnerable, en lo sucesivo "**TERCEROS BENEFICIARIOS**", que, previa evaluación médica por parte de las áreas críticas y de soporte adscritas a su Dirección de Medicina, estén en

condiciones de continuar con atención médica en su domicilio particular bajo dicho tratamiento y que soliciten a **"EL INSTITUTO"** dicha ayuda.

**SEGUNDA.- ALCANCES DEL BENEFICIO.-** **"LAS PARTES"** convienen que el tratamiento de oxigenoterapia será proporcionado por el proveedor contratado por **"LA FUNDACIÓN"**, para tales efectos, con el suministro del número de tanques de oxígeno que sean necesarios para completar el esquema de tratamiento prescrito por **"EL INSTITUTO"** al **"TERCERO BENEFICIARIO"**.

**"LAS PARTES"** convienen que para perfeccionar el apoyo estipulado por **"LA FUNDACIÓN"** a favor del **"TERCERO BENEFICIARIO"**, deberá aceptarlo con la suscripción de la Carta contenida en el **"ANEXO 2"** del presente convenio, pues tal acto permitirá que el pago por el suministro de oxígeno, sea realizado por **"LA FUNDACIÓN"**, realizando la transferencia de los recursos necesarios para el desarrollo de este proyecto directamente al **"PROVEEDOR DE OXÍGENO"**.

Para efectos de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en establecer el siguiente proceso:

1. Considerando que en la actualidad el suministro de oxígeno medicinal es escaso en el mercado por la alta demanda para atención médica de pacientes COVID-19 y que INFRA, S.A. DE C.V., **"PROVEEDOR DE OXÍGENO"**, es el más accesible con capacidad de respuesta inmediata a los requerimiento de dicho suministro, se ha convenido que la oxigenoterapia sea aplicada utilizando equipo proporcionado por dicho proveedor en tanto éste cuente con la capacidad técnica y material para proporcionarlo.
2. **"EL INSTITUTO"** determinará, con al menos 24 horas de anticipación, aquellos pacientes que por su condición médica sean sujetos de recibir la ayuda a que se refiere el primer párrafo de este Convenio por parte de **"LA FUNDACION"**.
3. **"EL INSTITUTO"** requisitará respecto de cada paciente la información a que se refiere el **ANEXO 1 "FORMATO DE ALTA DE OXÍGENO DOMICILIARIO"** del presente contrato, el cual deberá remitir por vía electrónica a los representantes del **"PROVEEDOR DE OXIGENO"** y de **"LA FUNDACION"** para la gestión correspondiente.
4. **"LA FUNDACION"** acordará con el **"PROVEEDOR DEL OXÍGENO"**, el monto, la forma y plazos en la que llevará a cabo los pagos correspondientes por la renta y llenado del tanque, así como demás aspectos técnicos, administrativos y financieros de la contratación, obligándose a cubrirlos en los alcances pactados entre ambos, y dicho proveedor hará la entrega del equipo correspondiente en el domicilio del paciente conforme a las especificaciones médicas contenidas en el requerimiento de **"EL INSTITUTO"**.

Lo anterior, bajo el entendido de que **"LA FUNDACION"** no será responsable de forma alguna respecto de la determinación del paciente sujeto a recibir la oxigenoterapia, ni de las especificaciones médicas en cuanto al equipo y dosificación requerida, la cual quedará definida por parte de **"EL INSTITUTO"** acorde a la condición clínica del **"TERCERO BENEFICIARIO"**.

5. **"EL INSTITUTO"** recabará de cada paciente al momento de darle el alta hospitalaria la carta responsiva que se anexa al presente convenio como **Anexo 2** misma que deberá ser suscrita por dicho paciente o bien su familiar responsable, dicho documento junto con una copia de la identificación oficial del (los) que suscriba (n) quedarán en resguardo por parte de **"EL INSTITUTO"** y las entregará en forma semanal a **"LA FUNDACION"**.

### **TERCERA. RESPONSABLES**

**"LAS PARTES"** designan como responsables de seguimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio a las siguientes personas:

- **"EL INSTITUTO"** designa a la Mtra. Irma Canela Zambrano, Jefa del Departamento de Trabajo Social, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente convenio, quien podrá auxiliarse de las unidades administrativas que considere necesarios para tales efectos.
- **"LA FUNDACIÓN"** designa a la señorita [REDACTED] como responsable del seguimiento de los requerimientos presentados por el Instituto, y quien podrá auxiliarse de las unidades administrativas que considere necesarios para tales efectos.

**CUARTA. "LAS PARTES"** contratantes reconocen expresamente que quedan obligadas conforme a los términos y condiciones del presente Convenio y de sus anexos, por lo que no les obliga ningún otro acuerdo, verbal o escrito, relacionado con el objeto del presente instrumento.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán modificar el presente Convenio, únicamente mediante convenios y acuerdos que sean formalizados por escrito y que se encuentren debidamente firmados por los representantes facultados por **"LAS PARTES"**.

**QUINTA- "LAS PARTES"**, convienen que el presente documento estará vigente desde la fecha de su firma y concluirá una vez que los recursos destinados por **LA FUNDACION** para este Convenio se agoten; **LA FUNDACION** notificará a **"EL INSTITUTO"** tal situación con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la **FUNDACION** pretenda dar por terminado el presente Convenio.

**SEXTA.-** La información y documentación que se genere con motivo del presente Convenio, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Convienen **"LAS PARTES"** en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Convenio, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que, se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a **"LAS PARTES"**, salvo al **"PROVEEDOR DE OXÍGENO"**, quien acorde a lo convenido con **"LA FUNDACIÓN"**, también se obliga a mantener su confidencialidad.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como

consecuencia del objeto del presente Convenio, no la divulguen y que terceras personas ajenas a **"LAS PARTES"**, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por **"LAS PARTES"** llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de **"LAS PARTES"** y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal referentes a la revelación de secretos así como de la Ley de la Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

Las obligaciones de confidencialidad y restricciones de uso señaladas en la presente cláusula, no serán aplicables a la Información Confidencial cuando:

- i) Dicha información se encuentre dentro del dominio público antes de la fecha de firma del presente Convenio, o que posteriormente se convierta en información de dominio público sin que medie incumplimiento de la parte informada;
- ii) Se haya encontrado en posesión de la parte informada antes de recibirla, directa o indirectamente de la parte reveladora;
- (iii) sea ya conocida por la parte que la recibe; o
- (iv) haya sido desarrollada independientemente.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán con toda su fuerza y vigor durante el año siguiente a la terminación por cualquier causa del presente Convenio.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** se comprometen a cumplir las disposiciones jurídicas que en el ámbito de su competencia les sean aplicables en materia de protección de datos personales, tales como lo son la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la Información Confidencial que en su caso manejen, estableciendo políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica, física y capacitación del personal responsable del manejo de la Información Personal para evitar su pérdida, mal uso y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción.

**"LA FUNDACIÓN"** tiene pleno conocimiento que los Formatos contenido en el **"Anexo 1"** y **"Anexo 2"** del presente convenio contendrán datos personales y datos personales de los **"TERCEROS BENEFICIARIOS"**, en particular, cuestiones relativas a su salud, por lo que se obliga a guardar estricta confidencialidad y darle el tratamiento adecuado conforme a la legislación que le sea aplicable, usándola, única y exclusivamente, para otorgar el apoyo objeto del presente convenio, quedando estrictamente prohibido usarla para fines distintos a los pactados, revelarla, reproducirla, extraerla, modificarla o alterarla, transmitirla por cualquier medio a terceros, publicarla en redes sociales o en cualquier otro medio, y a transmitir dicha obligación en los mismos alcances al **"PROVEEDOR DE OXÍGENO"**.

**"LAS PARTES"** acuerdan que la obligación de confidencialidad y de tratamiento de datos personales a los que tenga acceso **"LA FUNDACIÓN"** o el **"PROVEEDOR DE OXÍGENO"** con motivo del presente convenio, será indefinida.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** acuerdan que los términos, condiciones y provisiones de este Convenio serán obligatorias para cada una de ellas. Cada Parte asumirá sus responsabilidades fiscales, administrativas y laborales derivadas de la ejecución del presente Convenio. De la misma forma, ambas Partes reconocen y aceptan que el presente Convenio solo será válido para el propósito para el que fue creado, razón por la cual no representa a ninguna sociedad, asociación o cualquier otro similar entre **"LAS PARTES"**. Cada Parte es responsable de sus obligaciones y actividades laborales, administrativas y fiscales, por lo que en caso de alguna controversia derivada de lo anterior, se verán obligadas a sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier reclamo que pueda surgir motivo de la relación comercial.

**NOVENA.** Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos de este Convenio, en su totalidad o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

**DÉCIMA.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que si existiera alguna controversia entre **"LAS PARTES"**, que se derive de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, será resuelta de común acuerdo.

En caso contrario, convienen en sujetarse a la legislación federal civil vigente y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros les correspondiere.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas y conscientes **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de México el día 18 de mayo de 2020.

**POR "LA FUNDACION"**

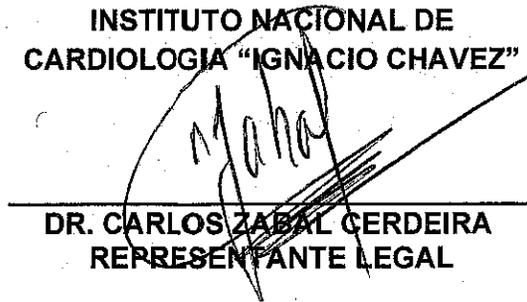
**FUNDACION ROBERTO HERNANDEZ  
RAMIREZ, A.C.**



**LIC. JAVIER ARRIGUNAGA  
GOMEZ DEL CAMPO  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "EL INSTITUTO"**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
CARDIOLOGIA "IGNACIO CHAVEZ"**



**DR. CARLOS ZABALA GERDEIRA  
REPRESENTANTE LEGAL**

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Departamento de Asuntos Jurídicos		
Documento:	CONVENIO PARA APOYO DE OXÍGENO MEDICINAL A PACIENTES CELEBRADO COMN LA FUNDACIÓN ROBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, A.C.		
Partes o Secciones que se clasifican:	Nombre y correo electrónico de persona física	Fojas:	1 y 4
Total de fojas, incluyendo el índice:	7 (siete) fojas		
Fundamento legal:	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 Lic. Alejandro Ruiz Toral Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos		
Autorización por el Comité de Transparencia:	06 de agosto de 2020		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre y correo electrónico de persona física	1	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Los caracteres testados constituyen el correo electrónico de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.
2	Nombre de una persona física	4	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.